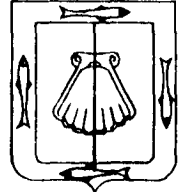




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

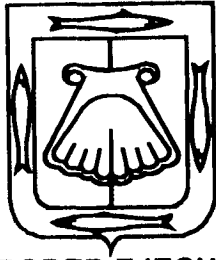
Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO

SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 5,327.04 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LAS CALLES ILDEFONSO GREEN Y BENITO BELTRÁN DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-



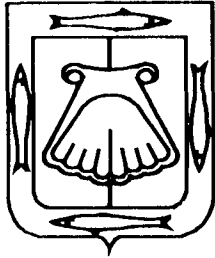
PODER EJECUTIVO

C. LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 14 Y 79 FRACCIONES II Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I, II, VI Y 8 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3 FRACCIONES I Y II, 10, 12 FRACCIONES VII Y VIII, 50 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el desarrollo urbano de un Estado, Municipio y centro de población juega un papel importante en el ordenamiento del crecimiento, mismo que se encuentra en función del desarrollo económico de estos. Para lo cual es necesaria la ampliación de la infraestructura y estructura vial que comunique a las existentes y a las nuevas áreas de crecimiento urbano de los centros de población.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblacional de la Ciudad de La Paz vigente desde 1993, establece como área de crecimiento urbano las localizadas al sur y suroeste de la ciudad.

RESULTANDO TERCERO.- Que la existencia de suelo no ocupado al interior de la mancha urbana, ocasiona la no utilización de infraestructura y demás elementos urbanos. Por otro lado el suelo apto para el crecimiento de la ciudad, pertenece en su mayor parte a particulares, lo que obstaculiza la obtención de suelo para reservas territoriales y contrariamente, facilita las condiciones para el fomento de la especulación de este recurso, y la proliferación de nuevos asentamientos en sitios no aptos para el desarrollo urbano.



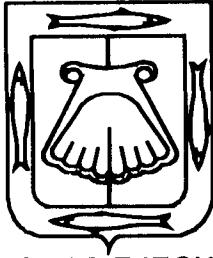
PODER EJECUTIVO

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, y apegada al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, elaboró una propuesta vial en la que se considera la ampliación del Bulevar Francisco J. Mújica, siguiendo su proyección actual hasta entroncar con el Bordo mediante un nodo de integración. Misma que reviste gran importancia ya que permitirá mejorar las comunicaciones, imagen urbana y estructura vial actual, beneficiando a 8 colonias que representan un importante sector de la población, ya que cuenta con una densidad poblacional de 25,000 habitantes aproximadamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que en la propuesta mencionada en el Resultando anterior, se exhibe la justificación social y urbana, y precisa que el crecimiento acelerado presentado en los últimos años, en esa zona de la ciudad, ha generado la necesidad de mayor infraestructura urbana, para lo que se requiere la adecuación de nuevas y mejores estructuras viales, que respondan a las exigencias y necesidades de sus habitantes, por lo que se ha proyectado la construcción de dicha vialidad, la cual dentro de su trayectoria, requiere técnicamente, cruzar afectando un predio particular ubicado entre las calles Benito Beltrán e Ildefonso Green.

RESULTANDO SEXTO.- Por lo que el Ejecutivo a mi cargo, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, ha considerado necesario expropiar 5,327 04 metros cuadrados, mismos que forman parte y se desprenden del predio ubicado entre las calles Benito Beltrán e Ildefonso Green, con una superficie total de 11,060 00 metros cuadrados, de la manzana suburbana, con clave catastral 102-001-000-000, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, se ha emitido Oficio de fecha 17 de enero del presente año, por parte del Titular de la Dirección de Catastro Municipal del X Ayuntamiento de La Paz, que informa que el valor catastral de la porción del predio que se expropia a razón de \$3 45. (tres pesos 45/100 M. N.) por metro cuadrado, es de \$18,378 29 (dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 29/100 M. N) de conformidad con la Tablas Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado



PODER EJECUTIVO

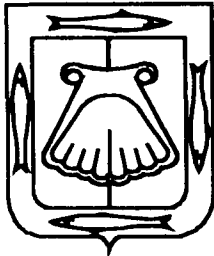
RESULTANDO OCTAVO.-Que mediante Oficio No. 26 de fecha 22 de enero del presente año, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, expidió Dictamen Técnico favorable al Uso de Suelo para la construcción de la ampliación del Bulevar Francisco J. Mújica hasta el Bordo, antes indicado.

Que de las constancias se observa la existencia del Dictamen de la Secretaría General de Gobierno, relativas a la legal integración del expediente de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones solo procederán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; así mismo, las Leyes Federales y de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas Leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 5° Fracciones I, II y VI, considera de utilidad pública la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como la ejecución de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, entre otras y el Artículo 8° Fracción VIII, establece que corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la Legislación Federal y local en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.



PODER EJECUTIVO

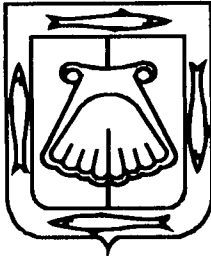
TERCERO - Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, los actos expropiatorios deben necesariamente satisfacer una causa de utilidad pública y en tal sentido, el Artículo 1° Fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, de puentes y caminos para facilitar el transporte urbano y sub-urbano.

CUARTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 3 Fracción II, considera de utilidad pública entre otras, la ejecución de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos Constitucionales y Legales citados con anterioridad, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5,327 04 metros cuadrados, mismo que forman parte y se desprenden del predio ubicado entre las calles Benito Beltrán e Ildefonso Green, con una superficie total de 11,060.00 metros cuadrados, de la manzana suburbana, con clave catastral 102-001-000-000, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie del predio que se expropia, es la que se describe en el plano de levantamiento topográfico, que obra agregado en el expediente respectivo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 90.66 metros con Calle Benito Beltrán

AL SUR: 81.80 metros integrados por 41.80 metros con propiedad privada y en línea quebrada por 40.00 metros con Calle Ildefonso Green.

AL ESTE: 122.01 metros integrados por 5.72 metros con Calle Benito Beltrán y por 116.29 metros con predio de la Escuela Secundaria Número 5.

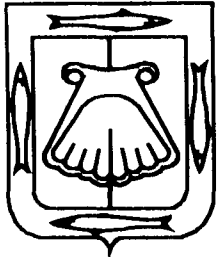
AL OESTE: 122.17 metros integrados por 5.67 metros con Calle Benito Beltrán y en línea quebrada por 116.50 metros con propiedad privada.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie expropiada la cantidad de \$18,378.29 (dieciocho mil trescientos setenta y ocho pesos 29/100 M. N., a favor de quien acredite tener derecho a ella.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto por el que se expropia una superficie de 5,327.04 metros cuadrados, que forman parte del predio ubicado entre las calles Benito Beltrán e Ildefonso Green, con una superficie total de 11,060.00 metros cuadrados, de la manzana suburbana, con clave catastral 102-001-000-000, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- Para efectos de la notificación a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California Sur que se aplica, publíquese el presente Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 28 días del mes de enero del año dos mil dos

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**

C. ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO

